



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-31-013-2021-0009600
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	EMER MENA PALACIO
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Estando el presente asunto al Despacho y atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine, se procede conforme a lo siguiente:

**I. CONSIDERACIONES**

En auto firmado electrónicamente en fecha 16/02/2022 se tuvo que en el presente proceso no había excepciones previas por resolver.

**1. DECRETO DE PRUEBAS:**

- Parte Demandante: No solicitó la práctica de pruebas.
- Parte Demandada – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: No solicitó la práctica de pruebas.

Así las cosas, no hay pruebas por decretar.

De otro lado, en auto de fecha 16/02/2022 se requirió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, respecto a los antecedentes administrativos del señor **EMER MENA PALACIO** CC No. 72.043.096 (Archivo: **08. NYR Rad. 096-21 (Sin excepciones - Requiere)**, expediente en OneDrive); seguidamente en auto de fecha 22/08/2022 se requirió nuevamente y se inició trámite sancionatorio contra el Ministro de Defensa, por no atender el requerimiento hecho en fecha 16/02/2022 (Archivo: **09. NYR 096-21 (ReqTrSm) 02(1)**, expediente en OneDrive). Pues bien, figura en el expediente que la referida entidad allegó los antecedentes que reposan en esa entidad (Carpeta: **10. 2021-00096-00 RespRequerimiento**, Archivos: *ACTA DE RETIRO PT EMER MENA PALACIO 20201118\_10201907 1, AcuseRecibo, NOTIFICACION DE RETIRO PT EMER MENA PALACIO20201118\_10432433, PT MENA PALACIO EMER TOMO 1 1, PT MENA PALACIO EMER TOMO 2 2, RESOLUCION DE RETIRO PT EMER MENA PALACIO 20201118\_10012968 1 (1), RESOLUCION DE RETIRO PT EMER MENA PALACIO 20201118\_10012968 1 y RESPUESTA DE INFORMACION JUSGADO ADMINISTRATIVO*; expediente en OneDrive); atendiendo que fue rendido el respectivo informe, se dispondrá el cierre del trámite sancionatorio en contra del Ministro de Defensa Nacional Dr. DIEGO MOLANO APONTE, como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, se incorporarán las documentales allegadas y se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1. a) y b) y d) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“...Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

**a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;**

**b) Cuando no haya que practicar pruebas;**

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

**d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.**

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia...” (Negrilla fuera del texto)

### 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Considera el Despacho que el núcleo de la cuestión litigiosa en este medio de control, es establecer la legalidad o no, de la **RESOLUCIÓN No. 0247 de 17/11/2020**, que resolvió retirar del servicio activo de la Policía Nacional al patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** y título de restablecimiento del derecho, el reintegro y reincorporación al servicio activo, en el grado que de acuerdo con la antigüedad debiera corresponder para la fecha de ejecutoria de la sentencia, al pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el retiro hasta que se haga efectivo el reintegro, indexados y ajustados conforme a los términos del artículo 192 del CPACA; se considere que no ha existido solución de continuidad hasta que se produzca el reintegro; así mismo se procede a título de indemnización perjuicios inmateriales. Así mismo estudiar si por el contrario no fue desvirtuada la presunción de legalidad del acto acusado, la prosperidad o no de las excepciones propuestas.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CIÉRRESE** el trámite sancionatorio seguido en contra del Ministro de Defensa Nacional Dr. DIEGO MOLANO APONTE de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Incorpórese y téngase como prueba las documentales aportadas por las partes demandante y demandadas.

**TERCERO:** Fijar el litigio en el presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Ejecutoriadas las medidas adoptadas anteriormente, sin necesidad de una nueva providencia, se correrá traslado a las partes, por el término de diez (10) días para alegar por escrito en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En la misma oportunidad señalada para que las partes presenten sus alegatos, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá remitirlo de inmediato, para proveer sobre la expedición de la sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b415b52ee5700d05247718b6215fbaceeeb12518a9ae4d35d17934c4b25f3**

Documento generado en 07/12/2022 08:34:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**